Con fecha 30 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de NUEVO IDEAL, DGO., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DE DICHO MUNICIPIO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2011, autorizando desde luego al Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulará la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejaran libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, también dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Articulo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnostico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores mas desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- En fecha 13 de junio de 2003, esta Representación Popular aprobó la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, derivada de la misma, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en la Sección Décimo Cuarta, se establecen los Derechos por Expedición

de Licencias y Refrendos; en tal virtud, para dar cumplimiento a los anteriores ordenamientos, así como a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Fundamental, los ayuntamientos propusieron a este Congreso Local, las iniciativas de leyes de ingresos, dentro de las cuales se contempla el artículo referente al pago por la expedición de licencias y refrendos para los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que los sujetos de este derecho, son las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Es menester señalar, que en las reuniones celebradas en el proceso de dictamen entre la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso, y la representación del municipio cuya iniciativa se dictamina, éstos plantearon tanto la necesidad que tiene la Hacienda Pública Municipal de recaudar para que ésta pueda prestar mejores servicios públicos y la necesidad de otorgar certeza, fundamentalmente en el rubro de derechos. No escapó a la dictaminadora la problemática suscitada con motivo del cobro de las citadas contribuciones y sostiene como lo ha hecho la autoridad jurisdiccional que los derechos que por expedición de licencias y refrendos para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, representa un derecho derivado de la actividad del Estado en sus funciones de derecho público y el costo del mismo no puede circunscribirse al cobro de los gastos de papel y su elaboración, sino se debe tomar en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad, de modo tal que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos y para determinar la cuota también debe tomarse en consideración el costo del servicio y el monto de aquella sin dejar de tomar en cuenta el equilibrio entre el costo y la cuota. Como bien lo ha interpretado el Alto Tribunal de interpretación Constitucional la contraprestación que el contribuyente paga por este servicio, no debe de entenderse en el sentido de derecho privado, de manera que su precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Por último la dictaminadora consideró de interés general el control sobre los establecimientos cuya actividad principal es la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para evitar los múltiples problemas que tiene que afrontar el Ayuntamiento por el consumo inmoderado de dichas bebidas con contenido etílico. Lo anterior, es razonable si concluimos que dicho consumo en forma inmoderada por la población, representa un factor decisivo para el aumento de la comisión de infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno, y a los reglamentos municipales que tienen como propósito fundamental el preservar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población por parte de las autoridades municipales. Por lo anterior, resulta insoslayable balancear las cargas de los concesionarios de los derechos, con las obligaciones que tiene que cubrir la autoridad; en suma, debe existir un equilibrio en el gasto que se hace en las acciones e infraestructura destinados a incrementar de manera proporcional los servicios públicos relativos, ello en franco respeto a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria y al derecho al comercio.

OCTAVO.- Por último la Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 27

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Nuevo Ideal Dgo., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:
.20

I.-	IMPUESTOS …….	1,774,340.00
II.-	DERECHOS……...	11,151,525.20
III.-	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS ……	2,362,500.00
IV.-	PRODUCTOS…….	87,998.00
V.-	APROVECHAMIENTOS……..	3,503,934.00
VI.-	PARTICIPACIONES…….....	25,521,204.00
VII.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS…….	26,851,248.00
	TOTAL	**$71,252,749.20**

(SON SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **NUEVO IDEAL**, **DGO.,** para el ejercicio fiscal del año 2011, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I.	**INGRESOS ORDINARIOS**			
1.	**IMPUESTOS:**			**1,774,340.00**
	1.- Predial:		1,249,340.00	
	1.1 Impuesto del Ejercicio:	1,006,620.00		
	1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	242,720.00		
	2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes:		0.00	

3.- Sobre Anuncios:			0.00	
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:			210,000.00	
5.- Sobre ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:			1.00	
6.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:			315,000.00	
7.- Repecos			1.00	
2. DERECHOS:				**11,151,525.20**
1.- Por Servicio de Rastro:			735,000.00	
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:			1.00	
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:			0.00	
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:			31,500.00	
5.- Sobre Fraccionamientos:			1.00	
6.- Por Cooperación para Obras Públicas:			34,650.00	
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales:			1.00	
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:			6,159,668.20	
8.1 Del Ejercicio:		5,768,917.09		
8.2 De Ejercicios Anteriores:		390,751.11		
9.- Por Servicio de Saneamiento:			0.00	
10.- Sobre Vehículos:			567,000.00	
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:			1.00	
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:			1.00	
13.- Sobre Empadronamiento:			1.00	
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos:			2,548,500.00	
14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas:		2,548,500.00		
a).- Expedición:	284,000.00			
b).- Refrendo:	2,264,500.00			
14.2 Anuncios:		0.00		
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:			210,000.00	
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:			0.00	
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios:			0.00	
18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:			0.00	
19.- Por Servicios Catastrales:			0.00	
20.- Por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas:			0.00	
21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:			52,500.00	
22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:			0.00	
23.- Por la Autorización para la Colocación de Anuncios Publicitarios, en lugares distintos del propio Establecimiento Comercial, en Relación a la Contaminación Visual del Municipio:			6,301.00	

24.- Por Servicio Público de Iluminación:		806,400.00	
25.- Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo:		0.00	
3. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:			**2,362,500.00**
1.- Las de captación de agua:		337,500.00	
2.- Las de instalación de tuberías de distribución de agua:		337,500.00	
3.- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:		337,500.00	
4.-Las de pavimentación de calles y avenidas:		337,500.00	
5.- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:		337,500.00	
6.- Las de construcción y reconstrucción de banquetas:		337,500.00	
7.- Las de instalación de alumbrado público:		337,500.00	
4. PRODUCTOS:			**87,998.00**
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:		63,000.00	
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:		0.00	
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:		0.00	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio:		24,995.00	
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:		1.00	
6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:		1.00	
7.- Estacionamiento de vehículos:		1.00	
5. APROVECHAMIENTOS:			**3,503,934.00**
1.- Recargos:		31,500.00	
2.- Multas Municipales:		256,830.00	
3.- Rezago:		1.00	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:		1.00	
5.- Donativos y Aportaciones:		84,000.00	
6.- Subsidios:		0.00	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras Personas:		0.00	
8.- Multas Federales no Fiscales:		0.00	
9.- No Especificados:		3,131,602.00	
9.1.- Trámite para obtención de Pasaporte Mexicano	210,000.00		
9.2.- Otros	2,921,602.00		
6. PARTICIPACIONES:			**25,521,204.00**
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:		25,521,204.00	

1.1	Fondo General:	15,719,877.00		
1.2	Fomento Municipal:	7,785,835.00		
1.3	Tenencia o uso de Vehículos: (Ejercicios Anteriores)	0.00		
1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	372,607.00		
1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	63,793.00		
1.6	Fondo Estatal:	71,122.00		
1.7	Fondo de Fiscalización	756,297.00		
1.8	IEPS por venta de Gasolina y Diesel	705,340.00		
1.9	Fondo de compensación de ISAN	46,333.00		

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**			**26,851,248.00**
1.-	Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:		0.00	
2.-	Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:		0.00	
3.-	Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:		26,851,248.00	
3.1	Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	10,916,079.00		
3.2	Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	15,935,169.00		
3.3	Aportaciones del Gobierno del Estado	0.00		
3.4	Rendimientos Financieros:	0.00		
4.-	Otros apoyos		0.00	
5.-	Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:		0.00	
6.-	Expropiaciones:		0.00	
7.-	Otras operaciones extraordinarias:		0.00	
a)	Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago	0.00		
b)	Otros Incentivos de Colaboración Administrativa	0.00		
		TOTAL		**71,252,749.20**

(SON SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2011, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;
II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su titulo correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores.

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR	DESCRIPCIÓN
01	$30.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional y la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02	$80.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado publico incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y cuenta con titulo de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
04	$110.00	Cuenta con todos los servicios públicos, destinado a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicio. Predomina la construcción de interés social, y cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo.
08	$280.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales y de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.
11	$470.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominado la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda

ZONA No. 01 $30.00 M2. No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo Agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional y la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel económico de sus habitantes es muy bajo, ubicado en la siguiente área:

Área uno: Al noreste en línea paralela a la vía de ferrocarril. **Al Sureste** en línea de este a oeste con terreno de COBACH. **Al Suroeste** en línea quebrada, de noreste con calle 15 de septiembre entre C. 50 Aniversario y C. Guadalupe Victoria. **Al Noroeste** en línea quebrada de sureste a noroeste con calle Av. La Magdalena entre la C. Guadalupe Victoria y la C. 50 Aniversario. Continua con línea por C. 50 Aniversario entre la Av. La Magdalena y la Av. 97 Ejidatarios.

Área dos: Al noreste en línea con C. Lázaro Cárdenas entre Av. Iturbide y la Av. Felipe Ángeles entre la C. Lázaro Cárdenas y la C. González y Quiroga. **Al suroeste** en línea con C. González y Quiroga entre la Av.Felipe Ángeles y la Av. Iturbide. **Al noroeste** en línea con Av. Iturbide entre la C. González y Quiroga y la C. Lázaro Cárdenas.

Área tres: Al Noreste en línea con Carretera Federal Durango-Guanacevi entre la Av. Fundadores del Ejido y la línea quebrada que sigue en cause del arroyo del Gato. **Al sureste** en línea quebrada que sigue el cause de Arroyo del Gato entre la Carretera Federal y la C. 5 de Mayo. **Al Noroeste** en línea con C. 5 de Mayo entre la línea quebrada que sigue en cause del arroyo del Gato y la Av. Fundadores del Ejido. **Al Noroeste** en línea con Av. Fundadores del Ejido entre C. 5 de Mayo y la Carretera Federal Durango-Guanacevi.

Área Cuatro: Al noreste en línea quebrada con parcelas del Ejido de Nuevo Ideal entre el Panteón Municipal y el Bvld. Felipe Pescador. **Al sureste** en línea con el Bvld. Felipe Pescador entre la Carretera Federal Durango-Guanacevi y las parcelas del Ejido de Nuevo Ideal. **Al noroeste** en línea con Carretera Federal Durango-Guanacevi entre el Bvld. Felipe Pescador y el Panteón Municipal. **Al noroeste** en línea con el Panteón Municipal entre Carretera Federal Durango-Guanacevi y las parcelas del Ejido de Nuevo Ideal.

Zona No. 02: Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de los habitantes es bajo. Ubicado en la siguiente área:

Al Noreste en línea quebrada con Carretera Durango-Guanacevi entre arroyo del Gato y Bvld. Felipe Pescador continuando con línea de Bvld. Felipe Pescador entre Carretera Durango-Guanacevi y las vías de ferrocarril, seguido con el quiebre de línea de sureste a noroeste por vías de ferrocarril entre Bvld. Felipe Pescador y Av. Zacatecas.

Al Sureste en línea de noroeste a sureste con Vía Ferrocarril entre Av. Fco. Sarabia y A. 97 ejidatarios con línea de noreste a suroeste con Av. 97 ejidatarios entre Vías de Ferrocarril y C. 50 Aniversario, continuando con línea quebrada de sureste a noroeste en C. 50 Aniversario entre Av. 97 ejidatarios y Av. La Magdalena, seguida la línea que va de noreste a suroeste con Parcelas entre la C. 50 Aniversario y la C. Lázaro Cárdenas, la línea de Av. 18 de Marzo entre la C. Lázaro Cárdenas y la C. Libertad la cual va de suroeste a noreste quebrada en 90 grados con línea de noroeste a sureste por la C. Libertad entre Av. 18 de Marzo y Av. Abasolo seguido la línea de suroeste a noreste en la Av. Abasolo entre la C. Libertad y la C. 50 Aniversario, la línea de sureste a noroeste en C. 50 Aniversario entre Av. Abasolo y Francisco Sarabia cerrando la línea de suroeste a noreste en Av. Francisco Sarabia entre C. 50 Aniversario y las Vías del Ferrocarril. Al suroeste en línea con C. González y Quiroga entre Av. Iturbide y Arroyo del Gato, seguido con línea de noroeste a sureste en C. Francisco Villa entre Arroyo del Gato y la Av. Iturbide, cerrado en línea con Av. Iturbide entre C. Fco. Villa y González y Quiroga.

Al Noroeste en línea con Arroyo del Gato entre C. Francisco Villa y Carretera Federal, seguido con línea en Av. Zacatecas entre las Vías de Ferrocarril y C. Francisco Villa.

ZONA No. 04 $110.00 M2. Cuenta con todos los servicios públicos, destinado a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, y cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo. Ubicado en la siguiente área: **Al noreste** en línea quebrada con C. Francisco Sarabia entre Alameda y C. 50 Aniversario, seguido por línea en C. 50 Aniversario entre Av. Francisco Sarabia y Av. Abasolo. **Al sureste** en línea con Av. Abasolo entre C. 50 Aniversario y C. Libertad, seguido en línea en C. Libertad entre Av. Abasolo y Av. 18 de Marzo, quebrando a 90 grados por la Av. 18 de Marzo entre C. Libertad y C. Francisco Villa. **Al suroeste** en línea con C. Francisco Villa entre Av. 18 de Marzo y Av. Zacatecas quebrado por la línea a 90 grados en Av. Zacatecas entre C. Francisco Villa entre y C. Alameda. Al noroeste en línea recta con C. Alameda entre Av. Zacatecas y Francisco Sarabia.

ZONA No. 08 $280.00 M2. Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales y servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.

Ubicado en la siguiente área: **Al noreste** con línea en Av. Miguel Hidalgo y Costilla entre C. 5 de Mayo y las Vías de Ferrocarril, quebrado con línea de 90 grados en Vías de Ferrocarril entre Av. Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Francisco Sarabia. **Al Sureste** con línea en Av. Francisco Sarabia entre Vías de Ferrocarril y C. Alameda. **Al Suroeste** en línea con C. Alameda entre Av. Francisco Sarabia y Av. Zacatecas. **Al Noroeste** en línea con Av. Zacatecas entre C. Alameda y Vías de Ferrocarril quebrado en las Vías de Ferrocarril entre Av. Zacatecas y Av. 5 de Febrero quebrado en línea con Av. 5 de Febrero entre las Vías de Ferrocarril y C. 5 de Mayo, cerrando el área con C. 5 de Mayo entre Av. 5 de Febrero y la Av. Miguel Hidalgo.

ZONA No. 11 $470.00 M2. Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de uso de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial, y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en parte del centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios de vivienda.

Ubicado en la siguiente área: **Al Noreste** en línea con las Vías de Ferrocarril entre 5 de Febrero y la Av. Miguel Hidalgo y Costilla entre las Vías de Ferrocarril y C. 5 de Mayo. **Al Suroeste** en línea con C. 5 de Mayo entre Av. Miguel Hidalgo y C. 5 de Febrero. **Al Noroeste** C. 5 de Febrero entre C. 5 de Mayo y las Vías de Ferrocarril.

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M²
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	$ 400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M²
ANTIGUO DE CALIDAD	NUEVO	5321	$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	O. NEGRA	5325	$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	NUEVO	5331	$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	O. NEGRA	5335	$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	NUEVO	5341	$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	O. NEGRA	5345	$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	NUEVO	5351	$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	O. NEGRA	5355	$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	NUEVO	5361	$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5365	$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	NUEVO	5371	$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	O. NEGRA	5375	$ 700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M²
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	O. NEGRA	7515	$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	O. NEGRA	7525	$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	75.4	$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	O. NEGRA	7534	$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	O. NEGRA	5615	$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	O. NEGRA	5625	$ 125.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA TERRENOS RÚSTICOS

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción de Terrenos Rústicos
3022	$ 52,000.00	**Terreno rustico urbanizado:** son los que cuentan con instalaciones industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3122	$ 60,000.00	**Huertos en producción:** son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo optimo o en producción
3112	$ 48,000.00	**Huertos en desarrollo:** son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento

3132	$ 45,000.00	**Huertos en decadencia:** son lo que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de estos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable
3212	$ 15,000.00	**Medio riego "a":** son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes
3222	$ 10,800.00	**Medio riego "b":** es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes
3332	$ 39,000.00	**Riego de bombeo "a":** son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3342	$ 33,000.00	**Riego de bombeo "b":** son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3312	$ 30,000.00	**Riego de gravedad "a":** son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3322	$ 22,500.00	**Riego de gravedad "b":** son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3412	$ 5,400.00	**Temporal "a":** son terrenos de buena calidad que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3422	$ 4,200.00	**Temporal "b":** son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3432	$ 3,300.00	**Temporal "c":** son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3512	$ 3,300.00	**Laborable "a":** son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo
3522	$ 2,400.00	**Laborable "b":** son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3612	$ 3,000.00	**Agostadero "a":** son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado , con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal
3622	$ 2,250.00	**Agostadero "b":** son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3632	$ 1,710.00	**Agostadero "c":** son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3722	$ 6,000.00	**Forestal en explotación:** son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3712	$ 3,000.00	**Forestal en desarrollo:** son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3732	$ 1,200.00	**Forestal no comercial:** son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3802	$ 4,500.00	**En rotación:** son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos
3902	$ 210.00	**Eriazo:** son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

A N T I G U O S

CLAVE DE VALUACIÓN		**532**	**537**	**533**	**534**	**535**	**536**
ELEMENTOS DE CONSTRUCION		**DE CALIDAD**	**COMBINADO**	**MEDIANO**	**ECONÓMICO**	**CORRIENTE**	**MUY CORRIENTE**
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
ACABADOS	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
INSTALAC.	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
COMPL	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR 0 CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
ACABADOS	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
INSTALAC.	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
COMPLEMEN.	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
ACABADOS	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	02020 MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
INSTALAC.	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
COMPLEMEN.	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

Se autoriza a la tesorería municipal, por conducto del departamento de Ingresos a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, conforme a lo siguiente:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011 será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 5 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Nuevo Ideal.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 8.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagaran una cuota de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 10.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 11.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota mensual por establecimiento	1.0.S.M.D. elevado al mes
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual por establecimiento	1.0.S.M.D. elevado al mes
Vendedores ambulante	Cuota diaria por establecimiento	1.0 S.M.D.
Vendedores en Tianguis	Cuota Mensual	100 Pesos

Con respecto a los Puestos Ambulantes Eventuales se extenderá el permiso correspondiente siempre y cuando se establezcan fuera del primer cuadro de la ciudad de Nuevo Ideal.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2.0 a 3.0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2.0 a 3.0
Anuncios para actividad comercial	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2.0 a 3.0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2.0 a 3.0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2.0 a 3.0

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	De 2.0 a 3.0 SMD
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	De 2.0 a 3.0 SMD
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	De 2.0 a 3.0 SMD
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	De 2.0 a 3.0 SMD

El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 1.0 .0 hasta 45.0
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	Hasta 100.0
Bailes públicos con fines de lucro	Por evento	De 25.0 hasta 100.0
Discoteca	Por evento	Hasta 5.0
Bailes privados	Por evento	De 10.0 hasta 26.0
Juegos mecánicos	Cuota diaria	Hasta 11.0
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por establecimiento	Hasta 10.0
Circos y teatros (hasta por un máximo de cinco días)	Cuota diaria por permiso	hasta 11.0
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 5.0 hasta 1,500.0

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 18.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO V

SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando una tasa del 1% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Mercantil	Ingreso obtenido	1%
Actividades Industriales	Ingreso obtenido	1%
Actividades Ganaderas	Ingreso obtenido	1%

CAPÍTULO VI
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	TARIFA POR ANIMAL
Ganado mayor (Vacuno y Porcino)	200.00
Ganado porcino (Caprino y Ovino)	150.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones	Por servicio	0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad		0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.00
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	**1.** Perímetro urbano (habitacional y comercial)	1.07 S.M.D.
	2. En zona industrial	0.09 S.M.D.
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción	0.00

	a lo anterior.	
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	**1**. Popular	1.37 S.M.D.
	2. Interés social	1.37 S.M.D.
	3. Media	1.37 S.M.D.
	4. Residencial	1.37 S.M.D.
	5. Comercial	1.37 S.M.D.
	6. Industrial	1.37 S.M.D.
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

CAPITULO IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales y unidades económicas que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, quienes previamente solicitarán el permiso respectivo y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas y cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	$ 4.00 por M2 y $2.00 por ML

Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de licencia para excavaciones aisladas, por cada M^3 será de 0.15 salarios mínimos diarios.

Reconstrucción
Las cuotas correspondientes de los derechos por servicio de licencia para bardas mayores de 2 metros, por cada ML., será de 0.06 salarios mínimos diarios.

Reparación
Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de licencia para instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, gas y reparaciones, sobre el valor de la inversión, será de 1.20 %

Ocupación de material en la vía publica
Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de licencia para uso temporal e instalaciones en la vía pública, por cada M^2 será de 0.02 salarios mínimos diarios. (por permiso)

Demolición
Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de licencia para ruptura de banquetas, empedrados, pavimentos u otros, condicionado a su reparación, se pagara por M2, 0.2 salarios mínimos diarios.

CAPÍTULO V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales y unidades económicas que dentro de los municipios realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público pagarán los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción, en base a la siguiente clasificación:

* Fraccionamientos de tipo residenciales de primera y segunda.
* Fraccionamientos de intereses sociales y populares.
* Fraccionamientos de tipo industrial o comercial.

Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de licencia para la creación de nuevos fraccionamientos, serán:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M²	$
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		$
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		$

ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo diario.

CAPÍTULO VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA, CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	Hasta el 20% del costo total por M^2
Drenaje Sanitario	Metro lineal	Hasta el 20% del costo total por M^2
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	Hasta el 20% del costo total por M^2
Guarniciones	Metro lineal	Hasta el 20% del costo total por M^2
Banquetas	Metro cuadrado	Hasta el 20% del costo total por M^2
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	Hasta el 50% del costo total por luminaria
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	22 S.M.D

ARTÍCULO 29.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado,

siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

Los derechos por cooperación para obra pública, se determinarán de conformidad con el costo de la obra pública por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	$5.00
Actividad Comercial y de Servicios (Grandes comercios)	Cuota fija anual	$50.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 31.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 32.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

Por consumo:

USO DOMÉSTICO		USO COMERCIAL		USO INDUSTRIAL	
0-10 M3	$57.11	0-10 M3	$84.30	0-10 M3	$126.56
11-20 M3	5.94/M^3	11-20 M3	7.73/M^3	11-20 M3	13.68/M^3
21-30 M3	6.44/M^3	21-30 M3	8.24/M^3	21-30 M3	14.67/M^3
31-50 M3	6.96/M^3	31-50 M3	9.03/M^3	31-50 M3	16.46/M^3
51-70 M3	8.00/M^3	51-70 M3	10.31/M^3	51-70 M3	17.71/M^3
71-110 M3	9.80/M^3	71-110 M3	11.63/M^3	71-110 M3	20.80/M^3
111-999 M3	12.89/M^3	111-999 M3	20.62/M^3	111-999 M3	30.36/M^3
Sin Medidor	64.92	Sin Medidor	97.10	Sin Medidor	109.58

Por Servicio:

CONCEPTO	CUOTA POR SERVICIO
1. Por instalación de descarga de agua potable	973.44 Pesos
2. Por instalación para mantenimiento de drenaje	1,146.87 Pesos
3. Cuota mensual para mantenimiento de drenaje	4.77 Pesos
4. Metro Lineal de obra publica de drenaje	86.71 Pesos
5. Metro Lineal de obra publica de agua potable	53.68 Pesos

ARTÍCULO 33.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 10% por ciento S.M.D. de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Costo de la obra	10%
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Costo de la obra	10%

CAPÍTULO X
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 35.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00
Permiso para circular sin placas	8 días	Hasta 3.00
Permiso para circular sin placas	15 dias	Hasta 12.00
Permiso para circular sin placas	30 dias	Hasta 30.00
Por revista mecánica	Cuota fija	2.0
Manifestación de licencia	Cuota fija	1.50
Examen teórico y práctico para expedición por primera vez de licencia de manejo	Cuota fija	1.0

CAPÍTULO XI

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma;

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1. Registro de fierro de herrar	Hasta 2.0
2. Refrendo de fierro de herrar	Hasta 2.0
3. Venta de facturas	Hasta 0.5
4. Venta de blocks para facturar ganado	Hasta 15

CAPÍTULO XII

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTICULO 37.- Será objeto de los derechos a que se refiere este Capítulo, la expedición por parte de funcionarios o empleados del Ayuntamiento de que se trate, de toda clase de certificados, certificaciones, constancias, legalizaciones de firmas, datos o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales y a solicitud de los interesados.

Quedan exceptuados del pago de los derechos que establece este Capítulo:
I.- A solicitud de oficio, de cualquier autoridad;
II.- Para que surtan efectos en juicios laborales o penales ante el Ministerio Público cuando actúe en el orden penal, y
III.- Para destinarlos a tramitaciones en el ramo de la educación.

Las cuotas correspondientes por servicios de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes:

CONCEPTOS	TARIFA
1. Por Legalización de firmas	
2. Expedición y/o Certificación de Constancias de:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	Hasta 25 pesos por hoja
b) Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	Hasta 25 pesos por hoja
c) No antecedentes penales	Hasta 35 pesos por hoja
d) Residencia Domiciliaria	Hasta 25 pesos por hoja
e) Dependencia económica y/o recursos económicos	Hasta 65 pesos por hoja
f) Certificado por inspección de actos diversos	Hasta 25 pesos por hoja
g) Las que establezca el reglamento de acceso a la información pública y transparencia municipal	Hasta 55 pesos por hoja

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	Hasta 25 pesos por hoja
i) Contratos de aparcería	55 pesos
j) Carta Poder	65 pesos
k) Permiso a menores para viajar	125 pesos
l) Contratos de arrendamientos y/o maquila	55 pesos
m) Cesión de derechos	125 pesos
n) Aclaratoria	25 pesos
o) Recomendación	25 pesos
p) Servicio militar	25 pesos
q) Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	40 pesos
r) Constancia por publicación de edictos	25 pesos
s) Otros	30 pesos

En el caso del trámite de pasaporte se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Trámite de pasaporte	Por documento	De 1 Hasta 4 S.M.D.

CAPÍTULO XIII
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

CAPÍTULO XIV
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 39.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de constancias de declaración de apertura o licencias de funcionamiento para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición para:		
Comercio	Por Establecimiento	2 S.M.D.
Industria	Por Establecimiento	2 S.M.D.
Servicios	Por Establecimiento	2 S.M.D.
Dictamen de Protección Civil	Por Establecimiento	2 S.M.D.
Dictamen del uso del suelo	Por Establecimiento	2 S.M.D.
Refrendos para :		
Comercio	Por Establecimiento	5 A 10 S.M.D.
Industria	Por Establecimiento	5 A 10 S.M.D.
Servicios	Por Establecimiento	5 A 10 S.M.D.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán al expedir o refrendar licencias para el comercio, industria y cualesquier otra actividad en base al siguiente catálogo:

A) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta de Cerveza.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS		
	Refrendo Anual	Cambio de Giro	Cambio Domicilio
Expendio,	172	66	40
Misceláneas,	172	66	40
Depósitos,	172	66	40
Licorerías,	172	66	40
Tiendas de Abarrotes,	172	66	40
Otros,	172	66	40

B) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para consumo de Cerveza y/o bebidas preparadas.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS		
	Refrendo Anual	Cambio de Giro	Cambio Domicilio
Bar,	172	66	40
Cantinas,	172	66	40
Billares,	172	66	40
Discotecas,	172	66	40
Ladies Bar	172	66	40
Centro nocturno	172	66	40
Agencias	172	66	40
Fondas	172	66	40
Centro Social	172	66	40

C) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta de Vinos y Licores.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS		
	Refrendo Anual	Cambio de Giro	Cambio Domicilio
Expendios,	172	66	40
Licorerías,	172	66	40
Tienda de abarrotes,	172	66	40
Otros,	172	66	40

D) En el caso que el pago de refrendo para venta de bebidas con contenido alcohólico no se efectúe en un plazo del 1 al 31 de Enero de 2011, las mismas serán de cancelación inmediata.

E) De igual manera para un negocio el cual reincida en 3 sanciones por ventas de bebidas alcohólicas fuera de horario, días festivos o venta a menores, se cancela automáticamente la licencia correspondiente.

F) El valor de la licencia NUEVA de cervezas será de hasta 2,263.0 salarios mínimos diarios; para bebidas preparadas será de hasta 2,263.0 salarios mínimos diarios; y vinos y licores será de hasta 2,263.0 salarios mínimos diarios.

G) Cada establecimiento tendrá que contar con su licencia correspondiente a su proveedor de cerveza.

H) *En base al artículo 24 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del estado de Durango, las Licencias expedidas conforme a esta Ley de Ingresos, constituyen un acto personal e intransferible. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de*

sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

I) Habrá un descuento por refrendo de licencia de cerveza, vinos y licores de hasta el 5% previa autorización del presidente municipal, y aplicable únicamente en los primeros 45 días del año vigente.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Todos los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico, funcionarán los días y en los horarios que consten en su licencia respectiva o, en su caso, en los que se señalen en el Reglamento Municipal correspondiente.

Para el caso de los establecimientos que se dedican a prestar servicios de eventos sociales al público, se regirán por los horarios que establezca el permiso respectivo.

En los días y horarios que señale la autoridad competente y según lo determine el Ayuntamiento que corresponda, se suspenderá la venta al público de bebidas alcohólicas. Igualmente se suspenderá el expendio y venta al público los días que señalen las leyes en materia electoral, sean de carácter federal o local.

CONCEPTO	HORARIO LUNES A SÁBADO
EXPENDIOS	9:00 A 23:00 HRS.
BAR	9:00 A 23:00 HRS.
BILLAR	9:00 A 23:00 HRS.
CANTINA	9:00 A 23:00 HRS.
DEPÓSITO DE CERVEZA	9:00 A 23:00 HRS.
DISCOTECA	SEGÚN PERMISO
LICORERÍAS	9:00 A 23:00 HRS.
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	9:00 A 23:00 HRS.
TIENDA DE ABARROTES	9:00 A 23:00 HRS.
MISCELÁNEAS	9:00 A 23:00 HRS.

Para el caso de cantinas, bares, billares, podrán abrir los domingos y días festivos siempre y cuando obtengan un permiso especial autorizado a criterio de la autoridad municipal.

Los establecimientos no contemplados en el catalogo anterior, sus horarios serán definidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 41.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 10% adicional a las cuotas establecidas. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo del primer mes del año de 2011, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de Diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá cuando al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 44.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 40 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 47.- Anualmente y a mas tardar el día 31 de enero, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- .- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo anterior dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses

ARTÍCULO 49.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 52.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
Negocio, por hora	3.00
Por apertura en domingos y días festivos para venta de cerveza, bebidas preparadas, vinos y licores en: Expendios y Depósitos	10.00
Por apertura en domingos y días festivos para venta de cerveza en: Misceláneas y similares	5.00

CAPÍTULO XVI
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de las tarifas siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por Elemento	$250.00
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por Elemento	$250.00

CAPÍTULO XVII
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 54.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

CAPÍTULO XVIII
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 55.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.00 S.M.D.
Grava	Por M3	0.00 S.M.D.
Piedra	Por M3	0.00 S.M.D.
Tierras	Por M3	0.00 S.M.D.
Cascajo	Por M3	0.00 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	0.00 S.M.D.

CAPÍTULO XIX
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 56.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por expedición de Documentos;	Por Documento	0.00
Por Deslinde de Predios;	Por Servicio	0.00
Por Levantamiento de Predios;	Por Servicio	0.00
Por Certificación de Trabajos;	Por Servicio	0.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por documento	0.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:1500;	Por Documento	0.00
Por Servicios de Copiado;	Por Servicio	0.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por Servicio	0.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Por Servicio	0.00
Por Servicios de Información;	Por Servicio	0.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	Por Registro	0.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.00

CAPÍTULO XX
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 57.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTOS	TARIFA POR DOCUMENTO
1. Por Legalización de firmas	
2. Expedición y/o Certificación de Constancias de:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	Hasta 25 pesos por hoja
b) Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	Hasta 25 pesos por hoja
c) No antecedentes penales	Hasta 35 pesos por hoja
d) Residencia Domiciliaria	Hasta 25 pesos por hoja
e) Dependencia económica y/o recursos económicos	Hasta 65 pesos por hoja
f) Certificado por inspección de actos diversos	Hasta 25 pesos por hoja
g) Las que establezca el reglamento de acceso a la información publica y	Hasta 55 pesos por hoja

transparencia municipal	
h) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	Hasta 25 pesos por hoja
i) Contratos de aparcería	55 pesos
j) Carta Poder	65 pesos
k) Permiso a menores para viajar	125 pesos
l) Contratos de arrendamientos y/o maquila	55 pesos
m) Cesión de derechos	125 pesos
n) Aclaratoria	25 pesos
o) Recomendación	25 pesos
p) Servicio militar	25 pesos
q) Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	40 pesos
r) Constancia por publicación de edictos	25 pesos
s) Otros	30 pesos

CAPÍTULO XXI
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 58.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Canalización de instalaciones subterráneas	Por metro lineal	De 1.0 a 5.0
Caseta Telefónica	Por Unidad	De 1.0 a 5.0
Poste de luz y teléfono	Por unidad	De 1.0 a 5.0

Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de licencia para tendido de cables, fibra óptica o similar y conducciones aéreas de uso público y privado, se pagará por metro lineal, hasta 0.5 salarios mínimos diarios.

CAPÍTULO XXII
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 59.- Se entiende por el derecho de la instalación de mobiliario urbano, el destinado a la publicidad por pieza y publicitario concesionado a particulares.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario descrito en el párrafo anterior, previa autorización de la autoridad municipal de obras públicas.

Las cuotas correspondientes de los derechos por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, el pago se harán de manera anual y por $M^{2.}$

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1. Unipolar espectacular	Hasta 46.5
2. Espectacular en azotea	Hasta 38.0
3. Unipolar mediano sobre poste	Hasta 27.6
4. Mediano en azotea	Hasta 23.0
5. Unipolar pequeño	Hasta 13.6
6. Electrónicos adicionales	Hasta 13.6
7. En marquesina, pared (adosa o en ménsula) y barda	Hasta 5.0
8. Mediano en poste hacia predio	Hasta 15.4
9. Anuncio publicitario en poste	Hasta 6.7

Las cuota correspondiente por instalación de antenas o similares, será de 51 salarios mínimos diarios.

CAPÍTULO XXIII
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 60.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Por autorización cuota fija anual	0.00
Mamparas	Por autorización cuota fija anual	0.00
Pendones	Por autorización cuota fija anual	0.00
Carteles	Por autorización cuota fija anual	0.00
Mantas	Por autorización cuota fija anual	0.00
Otros	Por autorización cuota fija anual	0.00

CAPÍTULO XXIV

CAPÍTULO ÚNICO
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 61.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	20.0 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20.0 %
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20.0 %
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	20.0 %
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	20.0 %
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20.0 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20.0 %

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Son producto de ingresos todos aquellos que por renta, por uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía publica, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

Este producto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
1. Uso de calle o Avenida	2.0

CONCEPTO	CUOTA POR M^2
Para empresas mineras	De $10 hasta $20,000.00 Pesos

CONCEPTO	CUOTA
Por Arrendamiento de Maquinaria para construcción	De 300 hasta 500 pesos por hora - maquina

CAPÍTULO III
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

CAPÍTULO IV
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

CAPÍTULO V
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 67.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CAPÍTULO VI
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 68.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 69.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

CAPÍTULO II
RECARGOS

ARTÍCULO 70.- La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Cuando no se paguen las contribuciones correspondientes al pago del predial pasados los primeros 3 meses del año vigente, se causarán recargos a razón del 1.0% sobre la base gravable por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, la tasa de recargos aplicable será del 0.75%

Se podrá realizar un descuento con previa autorización del Presidente Municipal o Tesorero Municipal, en base al artículo 24 y articulo 25 del Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO II
MULTAS

ARTÍCULO 71.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Ecología	
1. Derribo de árboles sin autorización, cuota por unidad	3 a 35
2. Tirar basura en calles, arroyos, o cualquier lugar (No basurero Municipal.)	1 a 20
3. Tirar cualquier tipo de animal muerto fuera del Basurero Municipal.	1 a 50
4. Talleres; tirar aceite o desechos del taller en calles y/o alcantarillas	10 a 100
5. Empresas mineras; y contaminación de agua o cualquier contaminación	10 a 20,000
6. Tirar cualquier tipo de desecho industrial (toxico, explosivo, venenoso), que ponga en riesgo la vida humana y al medio ambiente.	10 a 20,000
7. Tener cualquier tipo de animal suelto en las calles	1 a 20
8. Contaminar cualquier manto, arroyo, pozo, etc. de agua con alguna sustancia	10 a 20,000
9. Contaminar el aire de manera excesiva (se aplica criterio)	1 a 20
10. Tener Chiqueros zahúrdas, podrideros y establos dentro de la zona urbana y que afecte a terceras personas así como al medio ambiente	1 a 30
11. Cazar ilegalmente cualquier especie de animal silvestre	10 a 40
Urbana	
1. Realizar alborotos en la vía pública, afectando a terceros (Utilizando: Música, Automóvil, vandalismo, etc.)	3 a 5

2. Estado de ebriedad	3 a 5
3. Faltas a la moral	3 a 5
4. Consumir bebidas embriagantes en vía publica	3 a 5
5. Encubrimiento	3 a 5
6. Violencia intrafamiliar	7 a 10
7. Daños y perjuicios en propiedad ajena	7 a 10
8. Desacato a la autoridad	7 a 10
9. Abusos inmorales	7 a 10
10. Allanamiento de morada	7 a 10
11. Agresiones físicas a las autoridades oficiales	7 a 10
12. Abuso de confianza	7 a 10
13. Darse a la fuga	10 a 20
14. Consumo de enervantes	12 a 15
15. Por venta de bebidas alcohólicas en días festivos señalados por la Ley Federal de Trabajo, venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido, sucintar escándalos o alteraciones al orden publico por los asistentes a dichos establecimientos	20 a 30
16. En caso de reincidencia en lo que establece el punto anterior	40 a 70
17. Por venta clandestina de cualquier clase de bebidas embriagantes	150
Por Transito	
A) Bicicleta	
1. Asirse a otro vehículo, Hasta	2.0
B) Motocicleta	
1. Asirse a otro vehículo y/o no usar casco protector, hasta	4.0
2. Transitar sin placa de matrícula, hasta	6.0
C) Otro Tipo de Vehículo	
1. No dar aviso del accidente a la autoridad competente, hasta	5.0
2. No obedecer el alto cuando lo indique el agente de tránsito o cualquier otra señal, hasta	6.0
3. No detener la marcha ante los ademanes del agente de transito que indique alto, hasta	6.0
4. No dar aviso de cambio de propietario del vehículo, en caso de venta, hasta	2.0
5. Transportar personas en la parte exterior de carrocería, hasta	6.0
6. Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos, hasta	20
7. No respetar la preferencias de paso de peatones o invadir la zona peatonal, hasta	4.0
8. No respetar el derecho de paso de peatones al dar vuelta, hasta	4.0
9. Emitir ostensiblemente humos y contaminantes, hasta	6.0
10. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo, hasta	4.0
11. Efectuar indebidamente el estacionamiento en batería, hasta	4.0
12. Estacionarse en doble fila obstruyendo la vía pública, hasta	4.0
13. Estacionarse obstruyendo una entrada a cochera, hasta	6.0
14. Estacionarse en sentido contrario, hasta	4.0
15. Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros que lo señala la tarjeta de circulación, hasta	10.0
16. Por permitir el propietario la conducción de su vehículo a personas que carezcan de	6.0

la licencia o permiso para conducir, hasta	
17. Conducir un vehículo motorizado, sin haber obtenido la licencia o permiso de conducir, hasta	2.0
18. Carecer o no funcionar los cuartos delanteros y traseros del vehículo, hasta	2.0
19. Rebasar o adelantar por la derecha, salvo en los casos autorizados, hasta	2.0
20. No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares, hasta	6.0
21. No obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes en zonas escolares, hasta	6.0
22. Autobuses suburbanos y foráneos, efectuar maniobras de ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados, hasta	6.0
23. Efectuar fuera de los horarios señalados en algunas de estas, como maniobras, de carga y descarga, hasta	6.0
24. Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	6.0
25. Incumplir los requisitos para la revista mecánica, en los términos señalados, o no presentar el vehículo a la misma en tiempo, hasta	6.0
26. Producir ruido excesivo por modificaciones al silenciador o instalación de otros dispositivos o por aceleración innecesaria, hasta	4.0
27. Por transitar en sentido opuesto, hasta	6.0
28. No obedecer las señales restrictivas, hasta	2.0
29. Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional, hasta	4.0
30. No disminuir la velocidad al transitar, ante la presencia de educandos, en zonas escolares, hasta	6.0
31. Transitar ante una concentración de peatones, sin tomar precauciones o disminuir la velocidad, hasta	6.0
32. No disminuir, la velocidad ante vehículos de emergencia, hasta	6.0
33. Otras, hasta	6.0

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

En el caso de que la multa se pague dentro del mes siguiente a la fecha en que se le notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá hasta en un 50% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

ARTÍCULO 72.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 73.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 75.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 77.- Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 78.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 79.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

6.	**PARTICIPACIONES:**		**$ 25,521,204.00**
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:		25,521,204.00	
1.1	Fondo General:	15,719,877.00	
1.2	Fomento Municipal:	7,785,835.00	
1.3	Tenencia o uso de Vehículos:	0.00	
1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	372,607.00	
1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	63,793.00	
1.6	Fondo Estatal:	71,122.00	
1.7	Fondo de Fiscalización	756,297.00	
1.8	IEPS por venta de Gasolina y Diesel	705,340.00	
1.9…	Fondo de compensación ISAN	46,333.00	

TÍTULO OCTAVO
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 80.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 81.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 82.- Serán ingresos extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**			**26,851,248.00**
1.-	Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:		0.00	
2.-	Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:		0.00	
3.-	Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:		26,851,248.00	
3.1	Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	10,916,079.00		
3.2	Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	15,935,169.00		
3.3	Aportaciones del Gobierno del Estado	0.00		
3.4	Rendimientos Financieros:	0.00		
4.-	Otros apoyos		0.00	
5.-	Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:		0.00	
6.-	Expropiaciones:		0.00	
7.-	Otras operaciones extraordinarias:		0.00	
a)	Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago	0.00		
b)	Otros Incentivos de Colaboración Administrativa	0.00		

ARTÍCULO 83.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 84.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 85.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 86.- En caso de que el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2011, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas

ARTÍCULO 88.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 89.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en los meses de Enero y Febrero, 10% en Marzo,** y **5% en Abril** sobre su importe.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, legalmente acreditados o mayores de 60 años en precaria situación económica o con capacidades diferentes tendrán derecho a un descuento de hasta el 50% del Impuesto Predial. En lo correspondiente por Derechos de Agua, tendrán derecho a que les sea fijado una tarifa preferencial por parte del Ayuntamiento o en su caso el organismo operador correspondiente. En el primer caso la bonificación operará solo durante los primeros tres meses del año en vigor en una sola exhibición aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tenga señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Reconociendo la situación precaria en la que se desenvuelven las personas de la tercera edad y con condiciones psicomotoras diferentes, el Ayuntamiento, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades de protección social a los sectores mayormente vulnerables, realizará una bonificación equivalente del 50% a quienes estando en dichas condiciones y fuera de los

beneficios a los que alude el párrafo anterior fueren propietarios de otros predios y pagan las contribuciones relativas a la propiedad dentro de los primeros 45 días naturales del año y el valor conjunto de las propiedades no excedan los $312,000.00.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2011** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

2.- S*obre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
3.- S*obre Anuncios.*
5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación*.
12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones*.
13.- *Sobre Empadronamiento*.
14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias*.
16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año **2011**, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal **2011** y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., a más tardar el 29 de Febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

DECIMO.- El H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos del ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoria Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El salario mínimo diario referido en la presente Ley de Ingresos, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de noviembre del año (2010) dos mil diez.

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.